

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025

| | |
|---|-----------|
| I. PROCEDIMIENTOS URGENTES | 2 |
| 1 SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS..... | 2 |
| 1) JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR LICEO FRANCÉS – BELENOS RC..... | 2 |
| 2) JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. BUC BARCELONA – CR SAN ROQUE..... | 3 |
| 3) JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. BUC BARCELONA – CR SAN ROQUE..... | 4 |
| 4) JORNADA 13. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. SOTO DEL REAL RC – OLÍMPICO POZUELO..... | 5 |
| 5) JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, GRUPO B. JABATOS MÓSTOLES RC – UE SANTBOIANA. | 6 |
| 2 IMPUGNACIÓN DE SANCIONES | 7 |
| 2.1 EXPULSIONES TEMPORALES | 7 |
| 6) JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR SANT CUGAT – CR MAJADAHONDA. | 7 |
| 2.2 EXPLUSIONES DEFINITIVAS..... | 9 |
| II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS | 9 |
| 1 DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA..... | 9 |
| 2 DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA | 9 |
| 3 DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA | 9 |
| 4 COMPETICIÓN NACIONAL M23 | 9 |
| 7) JORNADA 13. REAL CIENCIAS M23 – ORDIZIA RE M23. | 9 |
| III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS..... | 10 |
| 2 DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA..... | 10 |
| 8) JORNADA 13. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. SOTO DEL REAL RC – OLÍMPICO POZUELO..... | 10 |
| 3 DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA..... | 11 |



| | |
|--|----|
| 9) JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, GRUPO B. JABATOS MÓSTOLES RC – UE SANTBOIANA. | 11 |
| IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES | 13 |
| V. APLAZAMIENTOS | 14 |
| VI. SUSPENSIONES TEMPORALES | 19 |

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

1.) – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR LICEO FRANCÉS – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Jugador n19 del equipo B golpea con la mano abierta en la cara a un jugador en el suelo a la altura de medio campo. Como el juego había continuado antes del suceso me veo obligado a detener el juego y volver al punto. El jugador golpeado continúa el partido sin problemas”.

SEGUNDO. Resulta del acta del encuentro que el “jugador n19 del equipo B” es D. Tomás Alexis BRAVO ARAYA del Club Belenos RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear con la mano en la cara de su rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.e) del RPC, respecto a Faltas Graves “Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona peligrosa a un jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Tomás Alexis BRAVO ARAYA**, como autor de una Falta Grave 3, podrá ser sancionado de seis (6) a doce (12) encuentros de suspensión de licencia federativa.



De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Tomás Alexis BRAVO ARAYA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, que ascendería a seis (6) partidos de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con SEIS (6) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club Belenos RC, **D. Tomás Alexis BRAVO ARAYA**, por agredir con la mano en la cara a un rival en el suelo sin consecuencia de daño o lesión (Falta Grave 3, art. 90.3.e) RPC) en la Jornada 2 de División de Honor B Masculina Grupo Élite. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-054/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. BUC BARCELONA – CR SAN ROQUE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival con el antebrazo y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.d) del RPC, respecto a Faltas Leves "*Intentos de agresión*". Así, como recoge el mismo artículo, **D. Omar BOUSBIBA AYALA**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Omar BOUSBIBA AYALA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se podría imponer el grado mínimo de sanción, que ascendería a un (1) partido de suspensión, sin embargo, el acta del árbitro refiere que el jugador intentó agredir a su rival en varias ocasiones y que, además, tuvo que ser sujetado por sus



compañeros, por lo cual, estimamos que concurre una especial gravedad y debe ser aplicada la sanción en su umbral superior, consistente en un partido de suspensión de licencia federativa.

TERCERO. – Además, el acta del partido traslada otra infracción recogida en el artículo 90.1.c) del RPC, consistente en “*Insultos, ofensas o amenazas leves, mediante gestos o palabras*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Omar BOUSBIBA AYALA**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa. En este caso, la sanción se impone en su umbral inferior consistente en un apercibimiento

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club BUC Barcelona, **D. Omar BOUSBIBA AYALA**, por intentar agredir a un rival (Falta Leve 1, 90.1.d) y 107 RPC) y con un **APERCIAMIENTO** por insultar a otro jugador (Falta Leve 1, arts. 90.1.c) RPC) en la Jornada 11 de División de Honor B Masculina Grupo B. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-055/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. BUC BARCELONA – CR SAN ROQUE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere insultar al rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.c) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Insultos, ofensas o amenazas leves, mediante gestos o palabras*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Gastón Alejandro CABEZA**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.



Aunque de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Gastón Alejandro CABEZA**, cuenta con la circunstancia atenuante de no haber sido sancionado con anterioridad, por lo que se establece el umbral mínimo de sanción consistente en un apercibimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** con un **APERCIBIMIENTO** al jugador del Club CR San Roque, **D. Gastón Alejandro CABEZA**, por insultar a un rival, (Falta Leve 1, art. 90.1.c) RPC) en la Jornada 11 de División de Honor B Masculina Grupo B.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-056/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4). – JORNADA 13. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. SOTO DEL REAL RC – OLÍMPICO POZUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Expulsión definitiva al jugador nº 20 del equipo A CASTILLA FEDERICO LUIS con licencia [REDACTED] por juego sucio: En el minuto 73 de partido, con el balón en juego, el jugador nº 5 del equipo B, hace un placaje alto que sanciono al instante con una ventaja para el equipo A (cuando detengo la acción, sanciono a este jugador con tarjeta amarilla).

En la acción en la cual se produce este placaje alto, se producen distintos agarrones con el balón en juego, quedando el jugador del equipo A de pie y formándose un pequeño agrupamiento, en este momento, el jugador nº 20 del equipo A, se acerca al agrupamiento desde una distancia de 2-3 metros, con espacio y visión clara y con una velocidad alta, impactando con sus antebrazos en la cabeza de un jugador contrario, sin ninguna intención de ir a abrazar o agarrar al jugador rival, si no de impactar.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.



En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival con el antebrazo y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Federico Luis CASTILLA**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

En este caso, consideramos que existen varias circunstancias agravantes según la descripción del árbitro ya que la agresión del jugador se produjo acudiendo desde la distancia, a alta velocidad, con clara visión del agrupamiento y sin intención alguna de jugar el balón. En atención a tales circunstancias, según los arts. 90 y 107 RPC, se impone la sanción en el umbral superior de dos partidos de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club Soto del Real RC, **D. Federico Luis CASTILLA**, por agredir con el antebrazo a un rival, en un agrupamiento, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, art. 90.2.e) y 107 RPC) en la Jornada 13 de División de Honor B Masculina Grupo C. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-057/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, GRUPO B. JABATOS MÓSTOLES RC – UE SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta Roja a jugadora número 10 de Jabatas por agresión a una contraria. Tras un placaje y la formación de un ruck, la jugadora expulsada cae al suelo en campo contrario y, desde el suelo, agrede con la planta del pie en la cabeza de la portadora del balón, quien también se encontraba en el suelo. La agresión no causó lesión y la jugadora agredida pudo continuar jugando. La jugadora expulsada se disculpa ante mí al finalizar el partido”.

SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que el “*la jugadora número 10 de Jabatos*” es D^a. María BASCONES MAS del Club Jabatos Móstoles RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni de la jugadora expulsada ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por una jugadora contra otra jugadora, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, la jugadora quiere golpear al rival con el pie y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.d) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D^a. María BASCONES MAS**, como autora de una Falta Leve 3, podrá ser sancionada de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, la jugadora **D^a. María BASCONES MAS**, no ha sido sancionada con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, que ascendería a dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa a la jugadora del Club Jabatos Móstoles RC, **D^a. María BASCONES MAS** por agresión leve con el pie desde el suelo sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, art. 90.3.d) RPC) en la Jornada 9 de División de Honor B Femenina Grupo B. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-058/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2. IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

2.1. EXPULSIONES TEMPORALES

6). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR SANT CUGAT – CR MAJADAHONDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 24 de febrero, se recibe escrito de alegaciones por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:



El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Video de la acción del partido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según el art. 89 RPC: *“Los interesados podrán impugnar o alegar sobre las expulsiones temporales dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del encuentro, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 69, al haberse iniciado de oficio un procedimiento de urgencia”*. El Club CR Majadahonda ha impugnado la tarjeta a su jugadora Dña. Lucia CALVO CORREDERA por juego sucio en el partido contra el Club CR Sant Cugat.

SEGUNDO. – El artículo 64 RPC establece lo siguiente: *“Siendo el acta del Árbitro, y en su caso su informe, la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina Deportiva, es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de redactar las incidencias habidas en el encuentro”*. Sobre esta base el art. 68.3 RPC establece que *“Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho”*.

Pues bien, en este caso, no podemos considerar que la prueba de video presentada por Club CR Majadahonda sea suficiente para apreciar un error manifiesto en la sanción de su jugadora Dña. Lucia CALVO CORREDERA. Aunque el acta del partido se limite a recoger, como suele ser habitual, que el motivo de la suspensión temporal de la jugadora fue el juego sucio sin dar más detalles, se viene admitiendo que la identificación y señalización en el juego por el árbitro es motivación suficiente en dichas sanciones. Por otra parte, aunque el club defienda la ausencia de infracción alguna, lo que se puede apreciar en el video del partido es que árbitro y el juez de línea se encuentran cerca observando la acción y, además, justo después, se puede observar a este último dando explicaciones a la propia jugadora.

Como venimos señalando en anteriores impugnaciones, si bajo su criterio, el árbitro consideró que el jugador debía ser sancionado, este Comité no puede entrar a rearbitrar el partido. Así lo tiene establecido también el Tribunal Administrativo del Deporte: *“Las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”*.

Por tanto, no siendo el caso un manifiesto error material del árbitro sino un juicio de apreciación o valoración del colegiado, que es el único juez de los hechos durante el partido, no cabe atender la impugnación del Club CR Majadahonda contra la expulsión de su jugadora.

Es por ello que,

SE ACUERDA



UNICO. – **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por **Club CR Majadahonda** contra la expulsión temporal de su jugadora Dña. Lucia CALVO CORREDERA en el partido disputado contra el Club CR Sant Cugat.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2.2 EXPLUSIONES DEFINITIVAS

II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA

4. COMPETICIÓN NACIONAL M23

7). – JORNADA 13. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. REAL CIENCIAS M23 – ORDIZIA RE M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 5) del Acta de este Comité de fecha 20 de febrero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Ordizia RE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Ordizia RE decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para las Federaciones por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Ordizia RE M23 por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA



ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **Ordizia RE M23** por la inasistencia de su entrenador (nº1 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

8). – JORNADA 13. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. SOTO DEL REAL RC – OLÍMPICO POZUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En las instalaciones no consigo identificar ningún cronómetro ni marcador en funcionamiento durante el partido”.

SEGUNDO. – Con fecha 23 de febrero, se recibe escrito por parte del Club Soto del Real RC con lo siguiente:

“Buenas noches:

Les comunicamos que ha sido imposible poner en marcha el marcador del campo de Puerta de Hierro por problemas técnicos durante el partido de DHB, disputado esta tarde, entre Hermo Soto del Real y Olímpico Pozuelo.

No obstante, en el streaming del directo sí que ha funcionado el marcador con total normalidad.

Un saludo,”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 5 de marzo de 2025.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del marcador y el cronómetro por parte del Club Soto del Real RC, el artículo 25 RPC establece que:



“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que supuestamente no funcionaba correctamente el marcador y el cronómetro en el partido correspondiente a la Jornada 13 de División de Honor B Masculina Grupo C entre los Clubes Soto del Real RC y Olímpico Pozuelo, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de División de Honor B Masculina, se podría haber incurrido en incumplimientos calificables de falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento, cuyas sanciones ascenderían a un total de **doscientos euros (200€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-127/24-25, al Club Soto del Real RC por las supuestas faltas de marcador y cronómetro en funcionamiento (Art. 25 y nº4 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 5 de marzo de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA

9). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, GRUPO B. JABATOS MÓSTOLES RC – UE SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el club Jabatos Móstoles RC, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento respecto a la normativa audiovisual:

- No disponer de copia del encuentro accesible en la plataforma fijada por la RFER conforme a las especificaciones de la Reglamentación Audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Jabatos Móstoles RC procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 4 de marzo de 2025.

SEGUNDO. – Debido a la supuestamente el Club Jabatos Móstoles RC no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B Femenina, Grupo B, entre el citado Club y el Club UE Santboiana, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:



“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.

En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.

Más adelante se señala de manera expresa: *“El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Femenina, la sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-128/24-25, al Club Jabatos Móstoles RC por supuestas deficiencias técnicas en el streaming correspondiente al encuentro de la Jornada



9 de División de Honor B Femenina Grupo B entre el citado Club y el UE Santboiana (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHBF Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 5 de marzo de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

En su virtud, se acuerda

PRIMERO. – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes:

1. D. **Lorenzo CICARELLI** del Club Fénix RC por las expulsiones temporales de fecha 12 de octubre de 2024, 08 de diciembre de 2024 y 22 febrero de 2025.
2. D. **Juan CASTRO** del Club Jaén RC por las expulsiones temporales de fecha 26 de octubre de 2024, 14 de diciembre de 2024 y 23 febrero de 2025.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimientos sancionadores **URG-059/24-25** y siguientes, correspondiendo la referencia del primer procedimiento sancionador al primer jugador de la lista y los subsiguientes a los demás, por orden correlativo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



V. APLAZAMIENTOS

10). – JORNADA 14. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. UE SANTBOIANA M23 – BUC BARCELONA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 24 de febrero, se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Buenos días,

Tras encontrar un acuerdo común, que beneficia a la logística de todos los clubes implicados, rogamos se atiendan los siguientes cambios en la programación de la próxima jornada de los días 1 y 2 de Marzo de 2025.

Primera modificación: *El partido de División de Honor A, del sábado 1 de Marzo de 2025, entre UES y VRAC, estaba programado a las 16:00 y rogamos se autorice pasarlo a disputar a las 13:00 del mismo sábado 1 de Marzo de 2025.*

Segunda modificación: *El partido del Campeonato Nacional de M23, previsto para el Domingo 2 de Marzo, entre UES y BUC, estaba programado a las 12:00 y rogamos se autorice pasarlo a disputar a las 16:00 del sábado 1 de Marzo de 2025.*

Estas modificaciones han encontrado una muy favorable acogida por parte de todos los clubes implicados, motivo por el cual suplicamos sean tenidos en cuenta por el organismo pertinente que ha de permitir las modificaciones planteadas (Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Rugby).

Sin otro particular reciban un muy cordial saludo”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Conforme por parte de BUC.

Saludos”.

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

“Ningún inconveniente por mi parte

Saludos

Alex”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:



“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 14 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre los Clubes UE Santboiana M23 y BUC Barcelona M23, se disputará el sábado 1 de marzo de 2025, a las 16:00 horas en el Campo de rugby Baldiri Aleu (Sant Boi de Llobregat).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha del encuentro correspondiente a **Jornada 14 de Competición Nacional M23 Grupo B**, entre los Clubes **UE Santboiana M23** y **BUC Barcelona M23**, se disputará el sábado 1 de marzo de 2025, a las 16:00 horas en el Campo de rugby Baldiri Aleu (Sant Boi de Llobregat) (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-036/24-25**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



11). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. UE SANTBOIANA – VRAC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 21 de febrero, se recibe escrito por parte del Club VRAC con lo siguiente:

“Buenos días

Después de consultar con la Federación Española según la normativa el horario del partido que vamos a disputar el sábado contra vosotros debe de encontrarse en la franja horaria de 10:00 h a 13:00 h

*Por lo que solicitamos que por favor modifiquéis el horario que estaba fijado a las 16:00 h por uno que se adecue a la franja horaria establecida en la normativa de 10:00 a 13:00 h
Esperamos noticias vuestras para poder gestionar todo el tema logístico del viaje*

Muchas gracias

Un saludo”.

SEGUNDO. – Con fecha 24 de febrero, se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Buenos días,

Tras encontrar un acuerdo común, que beneficia a la logística de todos los clubes implicados, rogamos se atiendan los siguientes cambios en la programación de la próxima jornada de los días 1 y 2 de Marzo de 2025.

Primera modificación: *El partido de División de Honor A, del sábado 1 de Marzo de 2025, entre UES y VRAC, estaba programado a las 16:00 y rogamos se autorice pasarlo a disputar a las 13:00 del mismo sábado 1 de Marzo de 2025.*

Segunda modificación: *El partido del Campeonato Nacional de M23, previsto para el Domingo 2 de Marzo, entre UES y BUC, estaba programado a las 12:00 y rogamos se autorice pasarlo disputar a las 16:00 del sábado 1 de Marzo de 2025.*

Estas modificaciones han encontrado una muy favorable acogida por parte de todos los clubes implicados, motivo por el cual suplicamos sean tenidos en cuenta por el organismo pertinente que ha de permitir las modificaciones planteadas (Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Rugby).

Sin otro particular reciban un muy cordial saludo”.

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

“Buenas tardes



En el caso del partido de DHA, SI provoca gastos ya que tendríamos que cambiar los billetes de AVE

Los billetes actuales tienen llegada a las 13.15 h

Un saludo”.

CUARTO. – Con fecha 25 de febrero, se recibe escrito por parte del Área de Competiciones con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Les informamos que si deciden cambiar el horario para el partido de División de Honor Masculina entre UE Santboiana y VRAC, existe la posibilidad de que conlleve gastos, los cuales deberán ser asumidos por el club solicitante del cambio, pues el staff arbitral ya cuenta con los viajes para el horario que se propuso inicialmente y se confirmó en la plataforma por los dos equipos.

Necesitamos que nos confirmen si aún sabiendo esto, desean cambiar el horario del partido del sábado 1 de marzo programado inicialmente para las 16:00 horas para que se juegue a las 13:00 horas.

*Muchas gracias,
Un saludo”.*

QUINTO. – Con misma fecha, desde el área de Competiciones se remite escrito a ambos Clubes con lo siguiente:

“Buenas de nuevo,

*Nos informan desde Árbitros que el coste total aproximado para los nuevos billetes del staff arbitral si se confirma el nuevo horario que proponen ascendería a 487€.
Seguimos a la espera de confirmación definitiva por su parte.*

*Muchas gracias,
Un saludo”.*

SEXTO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club VRAC con lo siguiente:

“Buenas tardes

*Aceptamos los gastos de desplazamiento por el cambio horario
Por favor emitidnos una factura y la abonamos
Gracias”.*

SÉPTIMO. – Con fecha 27 de febrero, se recibe nuevo escrito por parte del Área de Árbitros con lo siguiente:

“Hola Alejandro,



Te adjunto los nuevos billetes de tren que emitió ayer la agencia tanto de ida como de vuelta. Como te comenté la modificación del coche de alquiler no acarreo gastos.

80,45x3= 241,35€

57,45x3= 172,35€

Total= 413,70€

Un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 9 de División de Honor Masculina, entre los Clubes UE Santboiana y VRAC, se disputará el sábado 1 de marzo de 2025, a las 13:00 horas en el Campo de rugby Baldiri Aleu (Sant Boi de Llobregat).



SEGUNDO. – La solicitud de cambio horario realizada por el Club VRAC fue realizada con fecha 21 de febrero para cambiar el horario del partido del día 1 de marzo, por tanto, esa comunicación de cambio de horario no se hizo con la antelación exigida por el artículo 48.2 RPC de modo que se deberán abonar los gastos provocados. Dado que el aplazamiento efectivamente provocó gastos que han sido comunicados por la RFER a este Comité, la sanción económica que cabría imponer al Club VRAC ascendería a **cuatrocientos trece euros con setenta céntimos de euro (413,70€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha del encuentro correspondiente a **Jornada 9 de División de Honor Masculina**, entre los Clubes **UE Santboiana** y **VRAC**, se disputará el sábado 1 de marzo de 2025, a las 13:00 horas en el Campo de rugby Baldiri Aleu (Sant Boi de Llobregat) (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-129/24-25** al Club **VRAC** por los supuestos gastos ocasionados con ocasión del aplazamiento de la Jornada 9 de División de Honor Masculina, entre los Clubes UE Santboiana y VRAC, se disputará el sábado 1 de marzo de 2025, a las 13:00 horas en el Campo de rugby Baldiri Aleu (Sant Boi de Llobregat) (Arts. 15 y 48 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 5 de marzo de 2025. Désele traslado a las partes.

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-037/24-25**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

VI. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Femenina

| <u>Nombre</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|--------------------------|--------------------|---------------------|
| AYUSO FERNÁNDEZ, Sofia | CR Cisneros | 22/02/25 |
| NAVARRO QUINTANAL, Julia | CR El Salvador | 23/02/25 |
| IBÁÑEZ SOLE, Maitane | CR Sant Cugat | 23/02/25 |
| CALVO CORREDERA, Lucía | CR Majadahonda | 23/02/25 |
| SILVA SERRA, Gemma | AVR FCB | 23/02/25 |



División de Honor B Masculina Grupo Élite

| <u>Nombre</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|----------------------------|------------------------|--------------|
| BERTONI, Rodrigo Martín | RC L'Hospitalet | 22/02/25 |
| LÓPEZ CAMAÑO, Marcos | CR Liceo Francés | 23/02/25 |
| IRADI ITURRIOZ, Beñat | Hernani CRE | 23/02/25 |
| GUILLERMO MARTÍNEZ, Juan | A.D. Ing. Industriales | 23/02/25 |
| JOFFRE, Justin | A.D. Ing. Industriales | 23/02/25 |
| NATALINO FERNÁNDEZ, Sergio | A.D. Ing. Industriales | 23/02/25 |

División de Honor B Masculina Grupo A

| <u>Nombre</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|--------------------------|-------------------|--------------|
| GARCÍA ÁLVAREZ, Juan | Gijón RC | 22/02/25 |
| LANDIA CACIGAS, Eneko | Uribealdea RKE | 22/02/25 |
| LANDIA BLANCO, Garikoitz | Uribealdea RKE | 22/02/25 |
| ANGIOZAR BOTO, Aitor | Zarautz RT | 22/02/25 |
| RAMALLO, Justo | Zarautz RT | 22/02/25 |
| SORAIRE, Marcos Daniel | Real Oviedo Rugby | 23/02/25 |
| MONTOYA, Mauricio Isaias | Real Oviedo Rugby | 23/02/25 |
| QUINTANA HUARTE, Lander | La Única RT | 23/02/25 |

División de Honor B Masculina Grupo B

| <u>Nombre</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| JIMÉNEZ DE LA TORRE, Jesús Joaquín | Fénix CR | 22/02/25 |
| CICARELLI, Lorenzo (S) | Fénix CR | 22/02/25 |
| OYARZÚN BUENO, José Ignacio | CN Poble Nou | 22/02/25 |
| PEDRO-BOTET EZQUERRA, Albert | BUC Barcelona | 22/02/25 |
| CABEZA, Gastón Alejandro | CR San Roque | 22/02/25 |

División de Honor B Masculina Grupo C

| <u>Nombre</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| POMPONIO, Lucas Ezequiel | Soto del Real RC | 22/02/25 |
| SAÉZ PASCUAL, Víctor Javier | Olímpico Pozuelo | 22/02/25 |
| RUBIO PALOU, Santiago | CR Alcalá | 22/02/25 |
| SARMIENTO, Ignacio Agustín | CR Alcalá | 22/02/25 |
| DE ALVARO CAÑETE, Pablo | CR Alcalá | 22/02/25 |
| SWANEPOEL, Charl | CR Alcalá | 22/02/25 |
| RIVAS ORTEGA, Arturo | CR Málaga | 22/02/25 |
| MERCANTI, Andrés Facundo | CR Málaga | 22/02/25 |
| CASTRO, Juan (S) | Jaén RC | 23/02/25 |
| JUNCADELLA GUERRERO, Didac | CR Majadahonda | 23/02/25 |



División de Honor B Femenina

| <u>Nombre</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------|
| ROMERO MUÑOZ, Alicia | Rugby Turia | 22/02/25 |
| CSONGRADI GARCÍA, Aura | Rugby Turia | 22/02/25 |
| ULIBARRI PÉREZ DE NANCLARES, Ametsa | UNIZAR Zaragoza | 23/02/25 |
| RUÍZ MADRID, Paula | CR Atco. Portuense | 23/02/25 |

Madrid, 27 de febrero de 2025

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario